



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. - Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. DE C.V.
- CIELO, S.A. DE C.V.
- OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.
- LAPA LAPA QUERETARO, S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE 70/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR WENDY ILEANA OVANDO SEVERO EN CONTRA DE OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.; LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.; RESTAURANTES R4, S. DE R.L. DE C.V.; CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.; CIELO, S.A. DE C.V.; OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.; LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V.; LAPA DORADA, S.A. E C.V.; LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V. y LAPA LAPA QUERÉTARO, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----
-----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte demandada OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; por medio del cual pretende otorgarle facultades a la C. MARIA DE LOS ÁNGELES MANDUJANO CRUZ, anexando copia simple de la cédula profesional.

Se tienen por recibidos los diversos oficios y escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data seis de septiembre de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En relación a la solicitud del apoderado legal de la parte demandada **OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**; únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos, a la C. MARIA DE LOS ÁNGELES MANDUJANO CRUZ**; pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que, el Coordinador de **Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen**; mediante su oficio **CC-5767-2024**; informó que encontró registro de:

1. "**LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.**"
2. "**RESTAURANTE R4, S. DE R.L. DE C.V.**"

Siendo éste un nombre diverso al solicitado en los oficios 1631/23-2024/JL-II y 28/24-2025/JL-II, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de:

1. **LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.**
2. **RESTAURANTES R4, S. DE R.L. DE C.V.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Se comisiona a la notificadora que entregue personalmente el oficio.

CUARTO: Toda vez que, el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; mediante su oficio **049001/410*100/CC.01263/2024**;

I. Informó que encontró registro de "**RESTAURANTES R4, S. DE R.L.**", siendo éste un nombre diverso al solicitado en los oficios 1633/23-2024/JL-II y 28/24-2025/JL-II.

II. Omitió rendir su informe respecto de "LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V."

Es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de:

1. RESTAURANTES R4, S. DE R.L. DE C.V.
2. LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V.

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Se comisiona a la notificadora que entregue personalmente el oficio.

QUINTO: Toda vez que, el Gerente Zona Comercial, de **Teléfonos de México S.A. de C.V.** (Telmex); mediante su escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro; informó que encontró registro de "**OPERADORA GRUPO S. S. DE R.L. DE C.V.**", siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 29/24-2025/JL-II, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de "**OPERADORA GRUPO C. S. DE R.L. DE C.V.**", información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Se comisiona a la notificadora que entregue personalmente el oficio.

SEXTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. DE C.V.; CIELO, S.A. DE C.V.; OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V. y LAPA LAPA QUERETARO, S.A. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. DE C.V.
2. CIELO, S.A. DE C.V.
3. OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.
4. LAPA LAPA QUERETARO, S.A. DE C.V.

Los autos de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Apoderado de **T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V.** (Cablecom); el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; el Responsable de Superintendencia Comercial E/F Suministros Básico Zona Carmen (**CFE**); y el Gerente Zona Comercial, de **Teléfonos de México S.A. de C.V.** (Telmex); señalaron domicilios fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, marcado con el número **42/24-2025/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN**; y este último en auxilio y

colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de **notificar y emplazar a:**

1. **LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en:
A) 50 DIAG. 496 X 29A Y 31 GONZALO GUERRERO, C.P. 97118, MÉRIDA YUCATÁN
B) CLL 45 347 BENITO JUAREZ NTE MERIDA 56 PROL PASEO MONTEJO CP; 97119, MÉRIDA, YUCATÁN
2. **LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en:
A) CALLE 7, 499, LA PALAPA, MAYA, 97134, MÉRIDA, YUCATÁN
B) 18 499 X 7 Y 9 MAYA, C.P. 97134, MÉRIDA YUCATÁN
C) CLL 18 499, MAYA MERIDA, 7 9, C.P. 97134, MÉRIDA, YUCATÁN
3. **LAPA DORADA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en:
A) 21 204 ZONA DORADA II, C.P. 97229, MÉRIDA, YUCATÁN
B) Calle 21 No. 204 COLONIA DORADA POR CALLE 52, MÉRIDA YUCATÁN
C) AVE AVENIDA 204, ZONA DORADA II MER C.P. 97229, MÉRIDA, YUCATÁN
4. **LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en:
A) CALLE 99, 300, SALVADOR ALVARADO SUR, 97196, MÉRIDA, YUCATÁN
B) 99 300 LOCAL PAD 02 PLAZA KUKULKAN AMPLI, C.P. 97196, MÉRIDA YUCATÁN
C) CALLE 99 # 300 ENTRE CALLE 12 Y CALLE 16, COLONIA KUKULCAN, MÉRIDA, YUCATÁN
D) CLL 99 300, INTERIOR LAPA-LAPA, AMPLICACIÓN SALVADOR ALVARADO S, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97176

Corriendoles traslados con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data treinta de noviembre de dos mil veintidós, la promoción 2241, el auto de data dieciséis de mayo de dos mil veintitres, así como el presente proveído.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que: tienen el termino de **diecisiete (17) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previenen que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se les deberán apercebir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcionen correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrán consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

OCTAVO: En consecuencia, se solicita tanto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, como al **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN**, que **acusen de recibido el presente exhorto** mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN**, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. - - - - -

En consecuencia, se ordena notificar el proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.”

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el C. **WENDY ILEANA OVANDO SEVERO**, parte actora, por medio del cual promueve demanda laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL en razón del despido injustificado en contra de **OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.; LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.; RESTAURANTES R4, S. DE R.L. DE C.V.; CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.; CIELO, S.A. DE C.V.; OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.; LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V.; LAPA DORADA, S.A. E C.V.; LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V. y LAPA LAPA QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número **08/CJCAM/20-2021**, en el que comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**, del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 70/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del Licenciado **OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA**, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder, anexa al escrito de demanda y las cédulas profesionales número **9876627**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registrada Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, no obstante al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio el ubicado en calle 34, Número 115, entre calles 27 y 29, colonia Centro, Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **valladaresortegao@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: Dado a lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

SEXTO: Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que uno de los varios sujetos que pretende llamar a juicio es **LAPA DORADA, S.A. E C.V.**, no obstante de la constancia de no conciliación se observa que agotó la etapa prejudicial con **LAPA DORADA, S.A. DE C.V.**, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

"Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley."

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

"(...) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

1. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)"

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo:

1.- **SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral sede Ciudad del Carmen, CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON LAPA DORADA, S.A. E C.V, o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo;

2.- **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A LAPA DORADA, S.A. DE C.V.**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agotó el procedimiento prejudicial con esta;

3.- **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A LAPA CIUDAD CAUCEL, S.A. DE C.V.**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, pese a que agotó el procedimiento prejudicial con esta;

4.- **ACLARE SU HORARIO LABORAL**, toda vez que en su apartado de hechos manifiesta que laboraba de las 11:00am a 12:00pm, no obstante en el inciso C, de la prueba 3; señala que laboraba de 11:00am a 12:00am;

5.- **ACLARE CUAL FUE LA CATEGORÍA CON LA QUE FUE CONTRATADA**; dado que en el hecho III, manifiesta que tenía la categoría de telefonista; pero en el inciso D, de la prueba 3, pretende acreditar que tenía la categoría de analista de logística;

6.- **ACLARE LA FECHA DE DESPIDO**, pues en el hecho V, manifiesta que fue interceptada al momento que intentaba ingresar a su fuente de trabajo el día 27 de julio de 2022; pero en las prestación F y en la prueba 3, reclama y pretende probar que la fecha de despido fue el 24 de julio de 2022;

7.- **ACLARE Y PRECISE EL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS 7 Y 8**; toda vez que de la lectura minuciosa de ambas se advierte que son idénticas, en contenido.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a

lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.

Finalmente se ordena notificar el proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.”

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Omar Alejandro Valladares Ortega, apoderado legal de la parte actora la C. WENDY ILEANA OVANDO SEVERO, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Lic. Omar Alejandro Valladares Ortega, apoderado legal de la actora C. WENDY ILEANA OVANDO SEVERO, en su escrito de cuenta, aclara que lo siguiente: mediante la razón actuarial de fecha veintitrés de marzo del presente año

- 1.- Aclara que el nombre correcto de la demandada es LAPA DORADA S.A. DE C.V.
- 2.- Aclara que no desea llamar a juicio a la moral LAPA CIUDAD CAUCEL S.A. DE C.V.
- 3.- Aclara el horario laboral, siendo lo correcto de 11:00 am hasta las 12:00 am, siendo un total de 13 horas laboradas al día.
- 4.- Aclara la fecha del despido fue con fecha 25 de julio del 2022 tal y como aparece en el acta de no conciliación.
- 5.- Aclara y precisa el contenido de las pruebas 7 y 8 que sea solo tomada en cuenta la prueba 7, ya que por error mecanográfico se agregó y duplicó la prueba, por lo que se trata de la misma, menciona que solo sea desechada la prueba 8 por tratarse de duplicidad y dejar la enumeración de las demás pruebas tal y como están para no causar confusión.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. WENDY ILEANA OVANDO SEVERO, en contra de OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.; LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.; RESTAURANTES R4, S. DE R.L. DE C.V.; CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.; CIELO, S.A. DE C.V.; OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.; LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V.; LAPA DORADA, S.A. DE C.V.; LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V. y LAPA LAPA QUERÉTARO, S.A. DE C.V.; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con

fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)
- 2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)
- 3.-INSPECCIÓN OCULAR.- Que deberá practicarse en el contrato de trabajo, lista de raya o nóminas del personal, controles de asistencia (...)
- 4.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- Girándose atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)
- 5.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- Girándose atento oficio al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) (...)
- 6.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (...)
- 7.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V. (...)
- 9.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V. (...)
- 10.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de RESTAURANTES R4, S. DE R.L. DE C.V. (...)
- 11.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. DE C.V. (...)
- 12.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V. (...)
- 13.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de CIELO, S.A. DE C.V. (...)
- 14.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V. (...)
- 15.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V. (...)
- 16.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de LAPA DORADA, S.A. DE C.V. (...)
- 17.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V. (...)
- 18.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de LAPA LAPA QUERÉTARO, S.A. DE C.V. (...)
- 19.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física de nombre GUILLERMO PEÑALOZA (...)
- 20.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física de nombre MARIANO VILLAREAL (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1. OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.
2. LAPA MATRIZ, S.A. DE C.V.
3. LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V.
4. RESTAURANTES R4, S. DE R.L. DE C.V.
5. CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL, S. DE R.L. DE C.V.
6. OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.
7. CIELO, S.A. DE C.V.
8. OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.
9. LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V.
10. LAPA DORADA, S.A. DE C.V.
11. LAPA KUKULKAN, S.A. DE C.V.
12. LAPA LAPA QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle 58, sin número, entre Avenida Concordia y Calle 31-B, Colonia Petrolera, C.P. 24179, en Ciudad del Carmen, Campeche; a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, la promoción P. 2241, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles, para que practique las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado. También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de marzo del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR